



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1837-SPA-1148, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, señalando los siguientes hechos:

(...) la poda y derribo de diversos individuos arbóreos, que se encuentran en las áreas comunes de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros. Actividades que se realizan durante las madrugadas y por órdenes de la administradora, quien evidentemente no cuenta con los permisos para ello, ya que quien las realiza es un empleado de limpieza de la propia Unidad (...)

Anexando a su escrito de denuncia 12 fotografías impresas en blanco y negro relacionadas con los hechos denunciados.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3115-2015 de fecha 6 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1837-SPA-1148. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 9 de julio de 2015.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1589-2015 de fecha 1° de julio de 2015, esta Subprocuraduría citó a la administradora de la sección C de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, para que auxiliara a esta autoridad y compareciera en las oficinas de esta Procuraduría.



Por lo anterior, con fecha 10 de julio del 2015, se presentó a comparecer voluntariamente la administradora de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros ante esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente:

(...) Qué en dicho conjunto de edificios se llevó a cabo el derribo de una jacaranda y la poda de dos árboles lo anterior fue ejecutado por un jardinero de la Unidad Habitacional que no cuenta con las acreditaciones y autorizaciones necesarias y que tampoco se llevaron con las técnicas adecuadas, lo anterior por el desconocimiento de la normativa en la materia de poda y derribo de arbolado. Cabe agregar, que se le solicitó con anterioridad, vía CESAC a la Delegación correspondiente llevar a cabo dichos trabajos sin que a la fecha la Delegación haya hecho algo.

Que con respecto al derribo fue necesario el retiro inmediato de una jacaranda que se ubicaba cerca del edificio C5, lo anterior porque obstruía el drenaje general de ese inmueble, provocando la salida de aguas negras que inundaron andadores y departamentos de planta baja, además que ese árbol ya había roto la jardinera y los andadores que la rodeaban, por lo que después de retirar el tocón se rehabilitó la jardinera (reconstruyéndola) y se colocaron plantas de ornato que fueron donadas por la vecina del departamento 11, edificio C5. Es importante mencionar, que todos los gastos de este incidente fueron cubiertos por los vecinos afectados.

Con respecto a la poda de un "pino", es importante mencionar que por el tamaño que el árbol llegó a alcanzar (25 m aproximadamente) y por la cercanía al departamento C8, desprendió los tabiques de la azotea lo que provocó la caída de éstos golpeando a un vecino en el hombro y en otra ocasión un tabique le pasó rozando a la vecina del departamento 4, edificio C8, por lo que desde marzo de 2015, se le solicitó a la Delegación su intervención, para la poda, sin que se haya hecho nada, por lo que por la presión de los vecinos, se vio en la necesidad de solicitarlo a un jardinero el retiro de las ramas que golpeaban al edificio con los vientos mismas que rompían los tabiques.

Además, que se efectuó una poda más con la intención de sólo retirar el muérdago quitando la rama afectada, este individuo arbóreo se ubica junto al edificio C7.

Que en este acto se compromete a no tocar ni mandar a podar o derribar un árbol y que de ser necesario un nuevo trabajo acudirá ante la Delegación Álvaro Obregón para solicitarlo, y que insistirá las veces que sean necesarias para que se ejecuten los trabajos o de lo contrario se buscará a una persona capacitada para podar y derribar árboles ya que actualmente conoce la normatividad aplicable y el procedimiento requerido para realizar dichos trabajos (...)

Asimismo, se llevó a cabo una visita de reconocimiento de fecha 23 de julio de 2015, donde personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar que:



Expediente: PAOT-2015-1837-SPA-1148

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5861 -2015

*(...) se acudió al lugar motivo de denuncia donde se encontraban los árboles motivo de queja. Al respecto, en el edificio C8 se localizó un fresno (*Fraxinus uhdei*) el cual fue podado una de sus ramas que colindaba con dicho edificio, situación que no pone en riesgo su estabilidad ya que la poda fue menor al 25 % de su fronda por lo que tampoco compromete su sobrevivencia ya que se observó con follaje abundante característico de su especie, así mismo se localizó un cedro (*Cupressus lusitanica*), mismo que fue podado en su totalidad, con lo que el individuo arbóreo perdió su estructura natural.*

*Además, se localizó un tocón y ramas de una jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*) de 80 cm de diámetro, por 40 cm de altura, mismo que se localizó frente al edificio C5, cabe señalar que las ramas se usan como bancas, asimismo en esa diligencia se contactó con los vecinos de dicho edificio quienes señalaron que ese individuo arbóreo fue retirado debido a la que las raíces obstruyeron el drenaje y que el lugar frecuentemente se inundaba (...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1887-2015 de fecha 13 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención de su escrito de denuncia, mismo que fue acusado de recibido vía electrónica el 21 de septiembre de 2015.

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/210-2589-2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, compensar la pérdida de la masa forestal que fue perdida por los trabajos realizados al arbolado al interior de la unidad habitacional motivo de denuncia, solicitándole por lo menos tres árboles para colocarlos en ese lugar.

Derivado de lo anterior mediante el oficio DAO/DGSU/DPCMA/245/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente:

(...)

Que resulta importante señalar que efectivamente existe solicitud registrada bajo el número de folio antes mencionado y tal como se manifiesta el requerimiento fue para la poda de un árbol por lo que en atención a la misma, el día 3 de agosto del presente año personal de la Coordinación de Parques y Jardines, acudió al sitio realizando únicamente la poda de un árbol fresno y el retiro de troncos ubicados entre los edificios (...), en ningún momento se realizó derribo alguno, no obstante esta Dirección no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la restitución física del arbolado dentro de la Unidad (...) por lo que contribuyendo a la preservación y conservación del



ambiente, así como en cumplimiento con el numeral 9.1 de la NADF-001-RNAT-2012, esta autoridad proporcionará cuatro sujetos arbóreos para que sean plantados (...)

Conforme a lo anterior personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó con fecha 9 de diciembre de 2015, en el Vivero Delegacional, ubicado al interior del Parque de la Juventud, con domicilio en Avenida Canario, esquina calle 10, colonia Tolteca de la Delegación Álvaro Obregón, donde.

(...) Nos contactamos con la Lic. (...), personal de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, quien proporcionó al personal actuante 2 ahuehuetes y 2 cipreses italianos, lo anterior conforme al oficio DAO/DGSU/DPCMA/245/2015, mismos que serán plantados en la Unidad Habitacional "Lomas de Plateros" por personal de esta Procuraduría.

Cabe agregar, que el arbolado proporcionado cumple con las especificaciones de la NADF-001-RNAT-2012 y se encuentran en un buen estado fitosanitario. Se anexa el vale de salida con folio 334 de fecha 9 de diciembre de 2015 (...)

Por lo que ese mismo día, personal de esta Subprocuraduría acudió a la Unidad Habitacional Lomas de Plateros a la Sección C, donde se llevaron a cabo los trabajos motivo de denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se describe que:

(...) se contactó con vecinos del lugar quien se les señaló que se contaba con 4 árboles para sustituir la masa forestal que fue perdida en la Unidad Habitacional, por lo que los vecinos propusieron 4 sitios de plantación, en donde el personal actuante valoró los sitios que eran viables y se procedió a llevar a cabo la plantación de los sujetos arbóreos, los dos cipreses italianos fueron colocados en jardineras ubicadas frente a los edificios C7 y C5, mientras que los ahuehuetes fueron colocados en el área verde trasera del edificio C10 y uno más al interior del parque Francisco P. Miranda (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





Expediente: PAOT-2015-1837-SPA-1148

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5861 -2015

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la afectación de áreas verdes, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda y derribo de arbolado

El escrito de denuncia refiere la presunta poda y derribo de diversos individuos arbóreos, al interior de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, Sección C, Delegación Álvaro Obregón.

Cabe señalar, que en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se señala que para realizar poda de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y las especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que para determinar la violación o cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se llevó a cabo visita para el reconocimiento de los hechos denunciados al interior de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, Sección C, Delegación Álvaro Obregón, en donde se localizaron los edificios de la Sección C, encontrando que los árboles motivo de queja ubicados frente al edificio C8, sitio en el cual se detectó un fresno (*Fraxinus uhdei*) el cual fue podado en una de sus ramas que colindaba con dicho edificio, situación que no pone en riesgo su estabilidad ya que la poda fue menor al 25% de su fronda, por lo que tampoco compromete su sobrevivencia ya que se observó con follaje abundante característico de su especie, así mismo se localizó un cedro (*Cupressus lussitanica*), mismo que fue podado en su totalidad, con lo que el individuo arbóreo perdió su estructura natural. Además, se localizó un tocón y ramas de una jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), de 80 cm de diámetro, por 40 cm de altura, mismo que se





localizó frente al edificio C5, cabe señalar que las ramas se usan como bancas, asimismo en esa diligencia se contactó con los vecinos de dicho edificio quienes señalaron que ese individuo arbóreo fue retirado debido a la que las raíces obstruyeron el drenaje y que el lugar frecuentemente se inundaba.

Al respecto, se informó por parte de la administradora de la Sección C de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros que en dicho conjunto de edificios, se llevó a cabo el derribo de una jacaranda y la poda de dos árboles; trabajos ejecutados por un jardinero de la Unidad Habitacional que no contó con las acreditaciones y autorizaciones necesarias y que tampoco se llevó a cabo con las técnicas adecuadas, lo anterior por el desconocimiento de la normativa en la materia de poda de arbolado.

En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se buscó promover el cumplimiento voluntario, por parte del administradora del edificio, persona señalada como presunta responsable, quien se comprometió a que en lo subsecuente de ser necesario algún trabajo de poda o derribo acudiría de manera formal ante la Delegación Álvaro Obregón para solicitarlo, ya que actualmente conoce la normatividad aplicable y el procedimiento requerido para realizar dichos trabajos.

Además, esta Procuraduría Ambiental logró obtener la donación de 4 árboles (2 cipreses y 2 ahuehuetes), por parte de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, mismos que servirán para mitigar el daño provocado por la poda y derribo de los árboles, dichos árboles fueron plantados en el área común frente a los Edificios C7, C5 y C10 de la Unidad Habitacional motivo de denuncia, con el apoyo de los vecinos del lugar, quienes vigilarán la supervivencia de los mismos.

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría constató la poda de dos árboles y el derribo de uno más al interior de la Unidad Lomas de Plateros, Sección C, que se ubica en Dr. Francisco P. Miranda, colonia Lomas de Plateros Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón, consistentes en la poda y derribo de diversos individuos arbóreos.
2. Personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto con la administradora de la Unidad Habitacional, quien se comprometió que en lo subsecuente que de ser necesario algún trabajo de poda o derribo acudiría de manera formal ante la Delegación Álvaro Obregón para



solicitarlo, ya que actualmente conoce la normatividad aplicable y el procedimiento requerido para realizar dichos trabajos.

3. La Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, proporcionó 4 sujetos arbóreos para compensar la masa forestal afectada en la Unidad Lomas de Plateros, mismos que fueron plantados dentro de esa unidad habitacional los cuales serán vigilados por los vecinos del lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la persona denunciada, la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón para su conocimiento.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/DHA/AA/OG*



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL